

Confesion del Diacono B.º D.º Hipolito Valderas.

En seguida hicieron sus Srias. comparecer al Diacono B.º D. Hipolito Valderas p.^a tomarle su confesion y hacerle cargo, y juramentado p.^r ante mi, fue preguntado p.^r su estado y demas generales, y Dixo: ser natural del Pueblo de Singuiluca, Jurisd.^{on} de Tulancingo, Diacono Domiciliario de este Arzobispado y de edad de treinta y un años.

Preguntado si tiene dada en esta causa alguna declar.^{on} y quiere se le lea, Dixo que si, y habiendose verificado con la de fojas prim.^a vuelta y cinco (y) sig.^{tes} y el caréo de fojas doce, Dixo: q.^e era lo mismo q.^e tenia declarado y en que se ractificaba (sic), dandolo p.^r su conf.^{on} bajo la explicacion q.^e hizo en el caréo, en orden al dia en que bolvió á concurrir con Norzagaray, despues del Sabado tres de Agosto ultimo.

Hechole cargo del delito de alta traicion en q.^e há incurrido p.^r no haver denunciado al Gobierno la noticia q.^e prim.^o le dio el hombre de Capote blanco, le confirmó despues el Presvit.^o Norzagaray y el Boticario Pasapera y de que ultimam.^{te} se certifico p.^r si mismo en la Casa de Dongo, á cuya Junta asistió, como lo tiene confesado, Dixo: que ya tiene expuestos los motivos que tubo p.^a no haverlo hecho y con q.^e le parece que satisface al cargo; añadiendo ahora que quando se certificó de la conspiracion y entendió p.^r lo mismo q.^e se hallava ya en el caso de denunciarle, le puso Norzagaray el reparo de la irregularidad en que podian incurrir, y como es sacerdote, mucho mas instruido q.^e el Confesante y de notoria buena conducta, siguió su consejo, p.^r haverle parecido que consultandolo con el Sr. Provor. se aseguraba el acierto.

Reconvenido con q.^e yá con un pretesto, yá con otro, faltaron ambos á su obligacion, y para el Confesante no podia ser nunca de tanto peso el dictamen de su comp.^{ro} como los Edictos de sus Prelados y de la Santa Ynquisicion q.^e obligaban á la denuncia, conminando con anatema al q.^e la dexase de hacer, Dixo: q.^e quando Norzagaray le propuso el reparo, no se acordó ni le pasó p.^r el pensamiento ninguno de los Edictos que se citan.

Reconvenido con q.^e en consultar al Sr. Provisor no habia peligro ni inconbeniente alguno y con todo eso no lo hicieron, Dixo: q.^e el Confesante no lo hizo p.^r q.^e Norzagaray le expresó que yá no era menester, y el que contexta lo entendió tambien así.

Reconvenido con que la primera noticia que supone haver tenido de la conspir.^{on} p.^r medio del homb.^e de Capote blanco es inverosímil, p.^r q.^e nadie q.^e tenga el juicio en su lugar puede comunicar cosas de tanta conseqüencia á personas que no conoce, sin tener con ellas mas antecedente ni motivo q.^e el verlas en la puerta de un Zahuan (sic) y p.^r esto se da á entender que el Confesante há supuesto este pasage p.^a ocultar el verdadero conducto por donde adquirió esta noticia, y previniendo así la pregunta q.^e podria hacersele acerca de esto si se llegase á averiguar, como yá há sucedido, q.^e quando contestó con Pasapera, era sabedor de lo que se tramaba, Dixo: q.^e á pesar de la recombencion q.^e se le hace, es con todo cierto q.^e la prim.^a noticia q.^e tubo se la dio el homb.^e q.^e ha citado y á quien pudieron veer (sic) D. Diego Mesia y el oficial q.^e se acercó á hablar con él.

Hechole cargo de q.^e en vez de hacer la denuncia á que estaba obligado, ocurrió á la Botica de Pasapera, donde quedaron en juntarse, y procuró proveerse de armas, esperanzado acaso, como Pasapera lo estaba, de que á pesar de las Provid.^{as} del gobierno podrian los Conjurados llevar adelante su proyecto, como así lo decian, Dixo: q.^e ya tiene declarado al presente Receptor lo q.^e acerca de eso pasó.

Preguntado si es lo mismo q.^e consta de la certificacion de fojas catorce, y siguientes? Dixo: que si.

Advertido de la contradiccion que resulta de lo que tiene declarado y lo que consta de la citada certificacion, pues por una parte supone que no hizo la denuncia p.^r q.^e yá no habia nada que temer, y por otra manifiesta el grande interes que tubo (sic) en quitar las armas á D. Jose Pasapera para q.^e no hiciera de ellas el uso para q.^e las tenia, Dixo: que no habia contrad.^{on}, pues quando se hizo del trabuco y deseaba tambien haverse hecho de todas las demas armas de Pasapera, ignoraba el q.^e contesta las provid.^{as} que habia tomado el Gob.^{no}, como que lo de las armas sucedió á las siete de la mañana, en que nada sabia el deponente, p.^r q.^e hasta las nueve no fué en (sic) ca-

sa de Norzagaray, donde supo dichas provid.as; pues aunq.^e un Capitan q.^e llegó á la Botica de D.ⁿ Juan Pasapera dixo que havia novedad y que su Exa. havia mandado aquartelar la Tropa p.^r q.^e los Ynsurgentes estaban en la Hacienda de la Patera ó en la de los Ahuehuetes, fué una noticia vaga q.^e no puntualizó, y sobre todo la dió despues q.^e el deponente havia tratado de quitar las armas á Pasapera y tenia yá el Trabuco en su poder.

En este estado hicieron sus Srias. comparecer á D. Jose y D. Juan Pasapera, y juramentados y preguntados al tenor de lo que consta de la certificacion citada, en la parte que respectivamente les toca, convino don Juan Pasapera en que el P.^e Balderas y el mismo D. Juan contaron al hermano de este lo que havian visto en la casa de Dongo, cuyo hecho negó D. José, diciendo que nada les oyó; *pero convino en haver prestado el Trabuco al P.^e Balderas* y en que este solicitó q.^e le diese tambien el otro, á que se escusó, prestando que estaba descompuesto en casa del armero, no porq.^e así fuese la verdad, sino p.^r que no quiso quedarse sin esta Arma, en lo que se afirmaron, ractificaron (sic) y lo firmar.ⁿ con sus Srias., de que doy fee y de q.^e havendosele hecho al Padre Balderas otras preguntas y repreg.^{tas} al cargo tocantes, respondió á todas con lo q.^e lleva declarado, y en que de nuevo se afirmó y ratificó p.^r ser la verdad, quedando abierta esta confesión p.^r si conviniere continuarla.

Bataller.—Flores.—Tibursio Hipolito Balderas.—Juan Jose Pasapera.—Jose M.^a Pasapera.—Julian Roldan (rúbricas).

Haviendoseme expresado por los Señores de la Jurisdiccion unida que pasase recado politico al Señor Conde de Columbini á efecto de que reconociese al Padre Norzagaray, respecto á q.^e este asegura haver cumplido con los deveres de su ministerio acompañando las tropas del Rey, en cuya divicion se hallava el citado Señor Conde Columbini, exponiendo este lo que le conste, é igualmente tambien exponga el Cura Yyanez, que se halla en el Colegio de la Santisima de morador, y con las resultas se dé cuenta. Y para que conste pongo esta razon, de que doy fee.

Julian Roldan (rúbrica).

Lo q.^e puedo informar del B.^r D.ⁿ Mariano Alejo Norzagaray, preso en la Real Carcel de Corte, á quien he reconocido, como V. SS. se sirbieron prebenirme, es, que hallandome exerciendo las funciones de Mayor Gral. de la Division del mando del Difunto Cap.ⁿ D. Juan Bta. de la Torre, y llegando con las tropas en la tarde del 20 de Mzo. á la Hacienda q.^e llaman la estancia de Valiente, me encontré en ella con el citado B.^r Norzagaray, en compañía de vnas Sras., q.^e oí decir venían huyendose de los Ynsurgentes, del Pueblo de San Pedro Texupilco, en donde, parece, estaba de Vicario dicho Eclesiastico, y lo ví con la ampolleta de los Stos. Oleos, q.^e llevaba colgada al pecho: Que salió al dia sig.^{te} de dicha Hacienda, incorporado con la Divicion, [á la qual se habia vnido tambien desde la mañana del 18 de dho. mes, en el Valle de Temascaltepec, el B.^r D.ⁿ José Laureano Yllanes, Cura Cuadjutor (sic) del referido Pueblo de Texupilco, p.^r ser perseguido de sus Feligreses] y llegando á las inmediaciones de S.ⁿ Fran.^{co} de los Ranchos, dispuso y auxilió al cabeceilla Fran.^{co} Martin, q.^e aprehendido con las armas en la mano, se mandó fusilar en el acto: Que en el campamento de la Carnicería, á vista de los enemigos, celebró el Sto. Sacrificio de la misa, q.^e oyó la tropa, el 25, dia de la Encarnación: Que el 29, despues de la gloriosa batalla del Cerro de Zallas, confesó y auxilió en el Pueblo de San Simon, en compañía del expresado B.^r Yllanes, á 16 Reos rebeldes q.^e sufrieron la pena de Muerte y lo mismo verificó en Texcaltlan, en la mañana del 2 de Abril, con otros cinco delinquentes de la misma clase, continuando con la Divicion hta. el R.^l de Sultepec; desde cuyo paraje no le volví á ver, y solam.^{te} siguió la expedicion hta. nuestro regreso del Cuartel Gral. de Toluca el B.^r D. Jose Laureano Yllanes, en clase de Capellan de las tropas. En el tiempo q.^e el referido P.^e Norzagaray estuvo en la Divicion, no oi hablar nada contra su conducta; q.^e es quanto, en obsequio de la verdad, puedo informar á V. SS. sobre el particular, y supongo q.^e podrá hacerlo mas detalladam.^{te} el citado Cura Yllanes.

Dios gue. á V. SS. m.^s a.^s

Mexico, 27 de Sep.^{re} de 1811.

El Conde de Columbini (rúbrica).

Sres. de la Junta de Seguridad y Jurisdiccion Vnida.

Al oficio q.^e p.^r orden de la Jurisdiccion Eccla. y Secular, fha. 26 de Septiembre, me pone V. á efecto q.^e declare sobre la conducta q.^e observó el B.^r D.ⁿ Alexo Mariano Norzagaray, Vicario mio q.^e fue del Pueblo de Texupilco en el tiempo de sublevacion por los Ynsurgentes: Respondo diciendo q.^e habiendo yo levantado quatrocientos hombres, con armas y mantenidos á mis espensas, y de alg.^s sujetos del expresado Pueblo, q.^e tuve la desgracia q.^e se me volteasen y me prendiesen p.^r quatro ocasion.^s, el Padre D.ⁿ Alexo Norzagaray fué Capitan nombrado p.^r mi á efecto de q.^e disciplinasemos nra. gente, les predicó sin cesár contra el infame (H)Ydalgo y gastó q.^{to} pudo en defensa de la Justa Causa; quando intenté yo salir al encuentro con toda mi gente á ver si conseguíamos borrar de los vivientes al Capitan Ynsurgente Geronimo Viloa, q.^e venia p.^a la jurisdiccion de Temascaltepeq.^e á robar, entonces mi Vicario fué uno de los primeros q.^e salieron en mi Compañia: esto es lo que observé en todo aq.^l tiempo; y hago saver á V. q.^e es p.^a mi tan odioso el solo nombre de Ynsurgente, q.^e si mi Padre lo fuera, á el lo entregaria, lo q.^e he manifestado yá con las obras, y llega á tal grado mi deseo de desvaratar el nombre Ynsurgente, q.^e no quisiera mas gloria, sino q.^e S. E. me permitiera ir á pelear de ultimo soldado, principalm.^{te} contra el Sacrilego Morelos.

Es qto. tengo q.^e decir en el asunto.

Dios gue. á V. ms. as.

Mexico y Sept.^{bre} 27 de 1811.

B.^r José Laureano de Yllanes (rubrica).

S.^r D.ⁿ Julian Roldan.

Mex.^{co}, Sep.^e 28 de 1811.

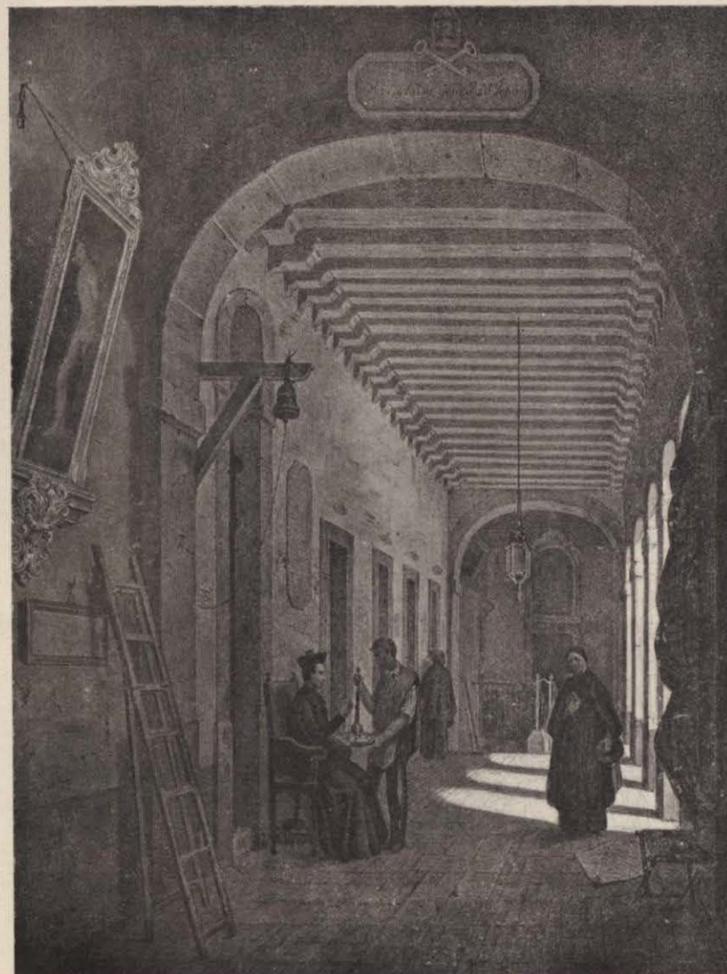
Dese cuenta á la Junta de Secur.^d y buen orden. Asi lo decretaron el Sr. Presidente y el Sr. Provisor, y lo firmaron.

Bataller (rúbrica).

Julian Roldan (rúbrica).

Exmo. Sor.

Vista esta Causa en Junta de Seguridad y buen orn., á q.^e há concurrido el Sor. Diputado por la Jurisd.ⁿ eccla., D.ⁿ José Felis Flo-



MANICOMIO SACERDOTAL DE SAN PEDRO, ANEXO AL TEMPLO DE LA SANTISIMA DE LA CIUDAD DE MEXICO, D. F.

res Alatorre, en virtud de lo dispuesto p.^r V. E. p.^r Junta gral. p.^a iguales casos, há estimado conveniente consultar á V. E., de acuerdo con el mismo Sor. Diputado, que si lo tubiese á bien podrá manda que el B.^r D.ⁿ José Tiburcio Valderas salga confinado á la Ysla (sic) de la Habana, hasta q.^e V. E. se sirva resolver otra cosa, segun las circunstancias y estado de los tiempos, con encargo á aquel Sor. Gobernador de q.^e cuide eficazm.^{te} de su conducta: y por lo q.^e respecta al B.^r D.ⁿ Alejo Norzagaray, que se mantenga en la reclusion p.^r tiempo de seis meses, y quede á disposicion del Sor. Provisor Diputado Ecco. p.^a q.^e tambien esté á la mira de su conducta.

Mex.^{co}, En.^o 14 de 1812.

Bataller.—Flores.—Yañez.—Martinez.—Torres Torija.—Berazuela (rúbricas).

M. P. S.

El B.^r D.ⁿ Alejo Mar.^o Norzagaray, Clerigo de este Arzobispado, Ante V. A. como mejor proseda, Digo: Que habiendo estado recluso en el Arzobispado y posteriorm.^{te} en el Colegio de la Santisima por haverse sospechado mal de mi conducta, hé salido en libertad por la R.^l Junta de Seguridad. En cuya Virtud ocurro á V. A. suplicando q.^e el Esno. Actuario me dé una Certificacion q.^e acredite mi libertad. Por tanto A V. A. suplico asi lo mande; juro lo necesario.

B.^r Alexo Mariano de Norzagaray (rúbrica).

Exmo. Sor.

El B. D. Tiburcio Hipolito Valderas, Clerigo Diacono Domiciliario de este Arzobispado, en los autos y causa criminal formada en la Junta de Seguridad p.^r infidencia, como mejor proceda, Digo: q.^e desde el catorce de Septiembre de ochocientos once, q.^e se me trasladó de la de Corte á esta Carcel Eclesiastica de esta Ciudad, desde entonces con solas las diligencias de declaracion preparatoria y confesion con cargo, ó se suspendio el curso de la causa ó se practicaron actuaciones que hasta el dia ignoro; lo cierto es que qualquiera que hayan sido y la Sentencia si la hubo, no se me ha (h)echo saver en forma judicial.

Para promover las defensas q.^e p.^r todo derecho me conbengan, especialm.^{te} en uso del articulo expreso de la Constitucion, p.^a dirijirlas en qualquier estado de la causa, suplico á V. E. se sirva mandar se me entregue bajo las formalidades de estilo, ó p.^r lo menos se me hagan saver los tramites q.^e haya corrido y el estado q.^e tenga.

A V. E. Suplico se sirva prove(e)r como pido. Juro en forma y lo necesario.

Tibursio Hipolito Valderas (rúbrica).

Exmo. Sor.

El Fiscal menos antiguo dice: Que el Diacono Don Jose Tiburcio Valderas se le confinó á la Habana por una providencia gubernativa, segun se percibe del Decreto de diez y nueve de Enero del año anterior, proveido por el Exmo. Sor. Virrey, de conformidad con la Consulta que precede de la Junta de seguridad, sin que conste que se haya pasado la Causa á este superior Tribunal.

Por tanto, la solicitud que promueve el Padre Valderas en el antecedente Escrito, debe dirijirla al mismo Exmo. Sor. Virrey, por lo que V. E. podrá mandar se le haga asi saber, ó resolver lo que fuere de su superior agrado.

Mexico y Julio 9 de 1813.

Osés (rúbrica).

Mexico, Julio 12 de 1813.

Como pide el Sor. Fiscal. Y lo rub.^{on}

(Tres rúbricas correspondientes á los "SS. Campo, Mart.z, Mansilla.")

Ygnacio Verdiquel (rúbrica).

Exmo. Sor.

El B.^r D.ⁿ Tiburcio (H)Ypolito Valderas, Clerigo Diacono Domiciliario de este Arzobispado, procesado p.^r sospechas de infidencia, ante V. E. en la mejor forma, bajo las protestas oportunas, comparezco y digo: que (h)abiendome presentado á la Jurisdiccion unida

solicitando saber el estado de mi causa, paso á esta Carcel su Escribano [ya hace mas de un mes], quien me hizo presente el ultimo pedimento del Sor. Fiscal menos antiguo, quien aseguró que solo toca á V. E. la decicion de mi causa, por ser la que se dictó una probidencia *pure Gubernativa*. Por esto me creo obligado á manifestar á V. E. que mi complice el B.^r D.ⁿ Alejo Norzagaray, ya hace año y medio goza de absoluta libertad, siendo este sujeto quien me dió su dictamen en la Consulta que le hice, como consta por su misma declaracion, ¿y si quien dió el consejo se haya (sic) absolutamente libre, por que quien obró conforme á el no deve estarlo? igualmente debo agregar para mi defensa q.^e D. Jose Pasapera, complicado en la misma Causa, tambien disfruta del mismo beneficio, mas para concluir y no difundirme molestando la atencion de V. E., debo decirle que D.ⁿ Jose Carrillo, con delicto (sic) berdaderamente grave, como lo comprueba haber sido centenciado por dies años á la Habana, se haya, siendo de la misma causa, ya hace mucho tiempo enteram.^{te} libre. ¿Pues si estos, Sor. Exmo., en quienes se han (h)allado verdaderos delitos, han sido absueltos y están libres, por que Yo no he de lograr la misma indulgencia, llevando mas de dos años de prision?

En ac(c)eder V. E. á mi solicitud, á mas de proceder conforme á las Leyes y dhro. comun, se manifestará mi berdadero Padre, pues remediará las mayores y mas extraordinarias miserias que padesco, (h)asta yegar á terminos de no tener con que cubrirme, aumentandose mi pena por momentos, pues beo á mi infeliz familia correr la misma desgraciada suerte y estar expuesta á multitud de peligros.

En ob(v)io, pues, de tantos males y en cumplimiento de la sabia Constitucion, puesto que en mi no aparece probado delicto alguno: suplico rendidamente á V. E. tenga la bondad de declararme inocente y en caso de que no se digne concederme la libertad absoluta, sea al menos bajo de Fiansa, entregandome la causa para formalisar mis defensas.

Por tanto, A V. E. suplico se sirba mandar como pido, por ser asi de Justicia. Juro &^a

Tibursio Hipolito Valderas (rúbrica).

Mexico, Sep.^e 11 de 1813.

Dese cuenta con la Causa. Y lo rub.ⁿ

(Tres rúbricas correspondientes á los "Sres. Campo, Mart.^z, Mancilla.")

Luis Calderon (rúbrica).

Exmo. Señor.

El Fiscal menos antiguo dice: Que en cumplimiento del decreto de V. E. de 12 de Julio ultimo, proveido de conformidad con lo q.^e pidio el Fiscal en respuesta del dia 9 del mismo mes, El Diacono D.ⁿ Tiburcio Hipolito Valderas, confinado á la Habana por providencia del Superior Gobierno, de 19 de enero de 812, tomada á consulta de la Junta de Seguridad y buen orden, en union del diputado Ecco., segun consta al folio 28, ha ocurrido al Exmo. Señor Virrey con la representacion anteced.^{te}, en que solicita por las razones en q.^e funda, su libertad absoluta ó bien bajo fianza; y por decreto de 9 del corriente ha mando S. Ex.^a q.^e el Diacono Valderas acuda a la Audiencia, en donde pende su causa.

En tal estado, reproduce el Fiscal su citada respuesta, insistiendo en q.^e la Sala no puede de ningun modo tomar conocim.^{to} acerca de la pretencion referida; y q.^e esto toca al Exmo. Señor Virrey, q.^e es quien há conocido desde el principio de la causa, por medio de la Junta de Seguridad y buen orden, Tribunal meramente consultivo, sin mas facultades q.^e las contenidas en el bando de su ereccion, y la ha sentenciado en los terminos que quedan expuestos.

Por tanto, corresponde q.^e V. E. se sirva remitir estos autos al Superior Gobierno, donde en rigor deben existir, para que sobre la pretension pendiente se determine lo q.^e parezca justo, haciendose saber esta providencia al Diacono D.ⁿ Tiburcio Hipolito Valderas.

Mexico, 15 de Septiembre de 1813.

Osés (rúbrica).

Exmo. Sor.

El B.^r Tiburcio (H)Ypolito Valderas, Clerigo Diacono Domiciliario de este Arzobispado, Natural del Pueblo de Tulancingo, y recluso en este Colegio de Tepozotlan, Digo: que á mi atenta solicitud



TEMPLO DE SAN MARTIN, ANEXO AL EXTINGUIDO COLEGIO JESUITICO DEL PUEBLO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO.—ESTADO ACTUAL.